

respectivas leyes, y reales despachos que quedan citados // A todo lo que se pone el modo de los fundame-  
ntos quese proponer por el capítulo septimo, y  
enmediatamente ala expresa negaria, y posesion  
con enque esta V.S.D., segundas hondernarras la  
distribucion, y aplicacion de penas, y condena-  
ciones, quese especifican en el capitulo octavo  
sin aplicar la exenta parte ni alguna de las  
alas propias de V.S.D., refiriendo se aha que la  
negla en todos los casos que ponen otros capitulo  
se impone pena alas contra faltas // hciendo  
se mas, aclarar el que queriendo fundar la  
extension del nono Capitulo en lo dispuesto  
pon dhas l.l. 1. y 2. del tit. 24 del lib. 5. prebunier-  
dose por ellas quellos señales ón finales de que  
andervan los Plazos para en el oficio, y  
ante los escribanos detho, Ayuntamiento, qui-  
nar destruir estadias posicion, y negaria, y aplicarla  
al maestro, detho, oficio, que intentan nombrar  
con fe publica de secretario // Y por lo que pretendon  
poner el capitulo decimo requieren apropiarse el  
encargio, y efectos de la real Jurisdiccion, y  
facultades de concurrencia del Capitulo, y  
demas personas que pon V.S.D. sean nombrados  
y nombran para las visitas, y probidencias que  
se deban dar para el remedio de quales quiera-  
danos, simulando tan grandioso estribio, con  
quebemix seara deducir cuenta, a su Magestad, y senyors  
detho, real cuenta de las denunciaciões que como  
de primera, y tancia, y privado mense, hagan los  
maestros, a quienes dho, oficio de Plazos de los  
cargos quese expresan en dho, capitulo devan de